



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Liceth Viviana Velásquez García
Demandado	Luis Alfonso Mancera Camelo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00109 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 13 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial que no ha sido declarada, así como tampoco allegó documento idóneo de la existencia de la unión marital de hecho sobre el cual coexiste la sociedad patrimonial que pretende sea disuelta y liquidada (Art. 82.4 y 90.1 CGP)

*El poder es insuficiente para el trámite de nulidad que pretende.

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de las partes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

32

Del

24 ABR 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria